



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0365-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 10 de diciembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 1078-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 06 de diciembre del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00183-2018-A-MPH-BCA, de fecha 15 de marzo del 2018, se ampliaron las facultades al Gerente de Administración y Finanzas, en mérito a la misma, se suscribieron los contratos del personal eventual que se encuentra bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 231-2019-A-MPH-BCA, de fecha 12 de junio del 2019, se dispone hacer de conocimiento a los administrados que suscribieron los contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 el inicio del procedimiento de nulidad de contratos;

Que, mediante Informe N° 977-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 10 de octubre del 2019, se hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la lista de constancias de notificación mediante las cuales se hizo de conocimiento a los administrados del inicio del procedimiento de Nulidad de Contratos del Régimen del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Proveído N° 1290 de fecha 12 de noviembre del 2019, se hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica ocho (08) descargos en referencia a la Nulidad de los Contratos bajo el Régimen Laboral N° 728;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo del 2017, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en adelante “el TUO de la Ley N° 27444”;

Que, de las notificaciones a los administrados del inicio del procedimiento de nulidad de sus contratos, se tiene que la Sub Gerencia de Recursos Humanos alcanzó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la siguiente lista:

N°	NOMBRE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTRATOS	OBSERVACIONES
01	Telesila Mondragón Bautista	N° 316-2019-A-MPH-BCA	26/09/2019	09/10/2019	1325-2018-MPH-BCA	Se ha declarado procedente la nulidad de sus contratos.
02	Victor Dooggi Ingauri Eugenio Uriarte	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	01/10/2019	1329-2018-MPH-BCA 2093-2018-MPH-BCA 118-2018-MPH-BCA	Se ha declarado procedente la nulidad de sus contratos.
03	Edin Edgar Tumi López	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	23/09/2019	1769-2018-MPH-BCA 1874-2018-MPH-BCA 1998-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
04	César Vásquez Cruzado	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	30/09/2019	1677-2018-MPH-BCA 1819-2018-MPH-BCA	Se ha declarado procedente la nulidad de sus contratos.
05	Fidel Ortiz Espinoza	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	30/09/2019	1674-2018-MPH-BCA 1816-2018-MPH-BCA	Se ha declarado procedente la nulidad de sus contratos.
06	Brígida Dalila Medina Miranda	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	26/09/2019	1983-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
07	Silvia Meda Cruzado Peralta	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	1994-2018-MPH-BCA 2099-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
08	Elberth Marín Ruiz	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	1756-2018-MPH-BCA 1871-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA
 EXPEDIENTE N° 832071





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



					1995-2018-MPH-BCA 2111-2018-MPH-BCA	no ejerció su derecho a la defensa.
09	Carmen Yoni Marín Ruiz	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	1973-2018-MPH-BCA 2156-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
10	Cristian Eli Mejía Burga	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	1965-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
11	Nilo Espinoza Ramírez	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	30/09/2019	1974-2018-MPH-BCA 2088-2018-MPH-BCA	Se ha declarado procedente la nulidad de sus contratos.
12	Gilberto Sifuentes Ramírez	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	30/09/2019	1757-2018-MPH-BCA 1872-2018-MPH-BCA 2112-2018-MPH-BCA 2166-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
13	Leyner Haner Vásquez Peralta	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	30/09/2019	1833-2018-MPH-BCA 1975-2018-MPH-BCA 2122-2018-MPH-BCA 2154-2018-MPH-BCA	Se ha declarado procedente la nulidad de sus contratos.
14	Salomé Marín Ruiz	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	26/09/2019	1716-2018-MPH-BCA 1831-2018-MPH-BCA 1970-2018-MPH-BCA 2085-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
15	Segundo Telmo Díaz Carranza	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	26/09/2019	1717-2018-MPH-BCA 1832-2018-MPH-BCA 1971-2018-MPH-BCA 2086-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
16	Hilda Molocho Silva	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	27/09/2019	2056-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
17	Armando Molocho Silva	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	27/06/2019	1670-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
18	Herminio Molocho Silva	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	24/06/2019	1671-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
19	Flor Anilda Marrufo Bautista	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	1794-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
20	Manuel Nauca Cruzado	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	1705-2018-MPH-BCA 1894-2018-MPH-BCA 1958-2018-MPH-BCA 2070-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
21	Segundo Indalecio Becerra Terán	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	1870-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
22	Doraliza Fernández Sánchez	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	1906-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
23	Kevin Antony Vásquez Chávez	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	2005-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
24	Alexander Ruiz Benavides	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	1174-2018-MPH-BCA 1345-2018-MPH-BCA	Se ha declarado procedente la nulidad de sus contratos.
25	Luz Mirian Villoria Bances	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	1887-2018-MPH-BCA 1967-2018-MPH-BCA 2079-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
26	Einer Velarde Goicochea	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	1764-2018-MPH-BCA 1877-2018-MPH-BCA 2001-2018-MPH-BCA 2116-2018-MPH-BCA 2169-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.
27	María Vilma Mejía Vásquez	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	1732-2018-MPH-BCA	No presentó su descargo y por ende no ejerció su derecho a la defensa.

Juntos lograremos la transformación de BAMBAMARCA

Que, de los controles posteriores efectuados, se tiene que según el TUO de la Ley N° 27444, en el Artículo IV, estipula los principios que rigen el procedimiento administrativo; dentro de estos tenemos aquellos principios que tiene que aplicar y respetar en el presente expediente administrativo: 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". Teniendo presente lo dispuesto en la Ley antes mencionada,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



se infiere que la Municipalidad tiene la potestad legal para efectuar el control posterior de la emisión de sus actos administrativos;

Que, del respeto irrestricto del Principio de legalidad, sobre el particular, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras)-, se encuentran inexorablemente sujetas al Principio de Legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rige por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, en este sentido, el área administrativa competente - Sub Gerente de Recursos Humanos, responsable de efectuar el control y verificación de las contrataciones de personal bajo los regímenes del Decreto Legislativo 276 y 728; luego de efectuar el análisis, verificación y control de la contratación de personal, mediante Informe N° 922-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 24 de setiembre del 2019, hace de conocimiento lo siguiente;

- De *del análisis de la Resolución de Alcaldía N° 00183-2018-A-MPH-BCA, se puede verificar que no se ha delegado la facultad "suscribir todos los actos referidos a la contratación del personal de la Municipalidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728", en consecuencia el Gerente de Administración y Finanzas NO CONTABA CON LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS DE ESTA NATURALEZA, por lo que los contratos suscritos al amparo de la resolución antes mencionada son NULOS, de acuerdo a la normativa mencionada en párrafo precedente, asimismo, es preciso indicar que de acuerdo a los documentos de gestión (ROF y MOF), tanto el Gerente Municipal como el Gerente de Administración y Finanzas no cuentan con la facultad antes mencionada. Por lo tanto, de advertirse la vulneración del debido procedimiento por el incumplimiento de uno de los requisitos de validez del acto administrativo, como es el caso del procedimiento regular, dicho acto devendría en nulo de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, llegando a la conclusión que se debe declarar la nulidad de los contratos señalados en los antecedentes del presente informe al amparo del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006 - 2017- JUS.*

Que, del procedimiento previo a la declaración de nulidad de oficio y de los descargos efectuados por los administrados, se tiene que respecto a la declaración de nulidad de oficio, según el tercer párrafo del numeral 211.2 del Artículo 211° de la referida Ley, establece que en caso de la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, sobre el particular, mediante Resolución de Alcaldía N° 231-2019-A-MPH-BCA, de fecha 12 de junio del 2019, se dispone hacer de conocimiento a los administrados que suscribieron los Contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, el inicio del procedimiento de nulidad;

N°	NOMBRE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE FIN DE PLAZO	CONTRATOS	OBSERVACIONES
01	Edin Edgar Tumi López	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	03/10/2019	10/10/2019	1760-2018 1874-2018 1998-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
02	Brigida Dalila Mirand	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	26/09/2019	03/10/2019	1883-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
03	Silvia Meda Cruzado Peralla	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	02/10/2019	1994-2018 2099-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
04	Elberth Marín Ruiz	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	02/10/2019	1756-2018 1871-2018 1995-2018 2111-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
05	Carmen Yoni Marín Ruiz	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	02/10/2019	1973-2018 2156-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
06	Cristian Eli Mejía Burga	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	02/10/2019	1965-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
07	Gilberto Sifuentes Ramírez	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	30/09/2019	07/10/2019	1757-2018 1872-2018 2112-2018 2166-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
08	Salomé Marín Ruiz	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	26/09/2019	03/10/2019	1716-2018 1831-2018 1970-2018 2085-2018	El plazo para hacer su descargo expiró



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



09	Segundo Telmo Díaz Carranza	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	26/09/2019	03/10/2019	1717-2018 1832-2018 1971-2018 2086-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
10	Hilda Molocho Silva	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	27/09/2019	04/10/2019	2056-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
11	Armando Molocho Silva	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	27/06/2019	04/07/2019	1670-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
12	Herminio Molocho Silva	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	24/06/2019	01/07/2019	1671-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
13	Flor Anilda Marrufo Bautista	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	02/10/2019	1794-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
14	Manuel Nauca Cruzado	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	02/10/2019	1705-2018 1894-2018 1958-2018 2070-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
15	Segundo Indalecio Becerra Terán	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	02/10/2019	1870-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
16	Doraliza Fernández Sánchez	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	02/10/2019	1906-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
17	Kevin Antony Vásquez Chávez	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	02/10/2019	2005-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
18	Luz Mirian Villena Bances	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	02/10/2019	1887-2018 1967-2018 2079-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
19	Einer Velarde Goicochea	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	02/10/2019	1764-2018 1877-2018 2001-2018 2116-2018 2169-2018	El plazo para hacer su descargo expiró
20	María Vilma Mejía Vásquez	N° 231-2019-A-MPH-BCA	12/06/2019	25/09/2019	02/10/2019	1732-2018	El plazo para hacer su descargo expiró

Que, de la nulidad de los contratos por falta de requisito de validez - competencia, se tiene que de la revisión de los expedientes administrativos, se puede apreciar que los contratos de trabajo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, han sido suscritos por un funcionario público que no tenía la competencia legal para efectuarlo, por cuanto, en la Resolución de Alcaldía N° 00183-2018-A-MPH-BCA, de 15 de marzo de 2018, no se delega la facultad para suscribir contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, al Gerente de Administración y Finanzas;

Que, de los Requisitos de validez de los actos administrativos, se tiene que según el Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, se estipula que son requisitos de validez de los actos administrativos:

- **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (Subrayado y negrita agregada)
- **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad o favor de un tercero u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, de la nulidad de oficio de los actos administrativos, se tiene que según el Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, se establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, por lo expuesto, la causal de nulidad del acto administrativo viene a ser la transgresión del requisito de validez del acto jurídico, el cual viene a ser la "COMPETENCIA" (numeral 1, Artículo 3º del TUO de la Ley N° 27444); la cual está establecida como causal de nulidad en el numeral 2 del Artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444.



Que, respecto a la nulidad de pleno derecho de los contratos por vulnerar normas de ingreso a la administración pública: sobre el particular, debemos tener presente que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del Régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF), para los cuales no se exige dicho proceso de selección;



Que, tal exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el Artículo 5º de la Ley N° 281751 - Ley Marco del Empleo Público y en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto legislativo N° 10232, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

"Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

"Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito".



Que, en este sentido de análisis legal, se tiene que el Artículo 9º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan;

Artículo 9.- La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles o penales de quien lo promueva ordena o permita".



Por lo tanto, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el trabajador (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en condiciones de igualdad de oportunidades;

Que, por tales impedimentos normativos, las entidades públicas no pueden establecer mecanismos diferentes (ya sea a través de convenios colectivos u otro medio) para el ingreso a la Administración Pública, debido a que no se puede vulnerar las exigencias establecidas en las normas imperativas respecto al acceso al servicio civil, y los principios del proceso de selección de personal (mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad);

Que, por otra parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, por su parte, señala en su Tercera Disposición Transitoria, que, en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: "a) El ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán NULAS DE PLENO DERECHO, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su titular."

Que, respecto a los presentes casos, el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú – TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en el precedente de observancia obligatoria recaído en la Sentencia del Expediente N° 05057-2013-PA/TC (Caso Rosalía Huatuco Huatuco), ha señalado que el ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente, lo siguiente:

- ✓ Concurso público de méritos.
- ✓ Plaza debidamente presupuesta según los documentos de gestión.
- ✓ Plaza vacante y de duración indeterminada.

Que, en este mismo sentido de evaluación legal; la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 897-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de junio de 2019, respecto a la nulidad de oficio (de pleno derecho) de los contratos y actos administrativos que vulneran las normas de ingreso a la administración pública, señala como conclusiones que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Informe Técnico N° 897-2019-SERVIR/GPGSC:

- 3.1.- El ingreso de personal a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concursos públicos de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, con excepción de los puestos de confianza.
- 3.2 La Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como las Leyes Presupuestales de años anteriores, referido a las medidas en materia de ingreso de personal, en su artículo 8 prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)



Informe Técnico N° 414-2019-SERVIR/GPGSC: Fundamento de análisis:

- 2.11 No obstante, cabe anotar que el Tribunal Constitucional en el precedente de observancia obligatoria recaído en la sentencia del Expediente N° 05057-2013-PA/TC (Caso Rosalía Huatuco Huatuco), ha señalado que el ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente, lo siguiente:
 - a) Concurso público de méritos.
 - b) Plaza debidamente presupuesta según los documentos de gestión.
 - c) Plaza vacante y de duración indeterminada.

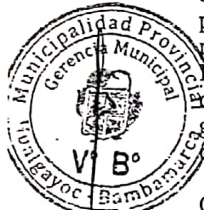


Conclusiones:

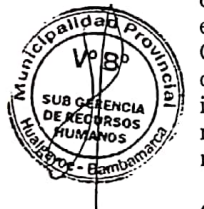
- 3.4.- El Tribunal Constitucional en el precedente de observancia obligatoria recaído en la sentencia del Expediente N° 05057-2013-PA/TC (Caso Rosalía Huatuco Huatuco) ha señalado que el ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente, previo concurso público de méritos en una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.



Que, por lo expuesto, queda plenamente evidenciado que los trabajadores municipales a través de sus contratos de trabajo anteriormente mencionados, han sido contratados a plazo indeterminado, sin respetar el debido procedimiento de ingreso a la administración pública, las normas imperativas de obligatorio cumplimiento y el precedente de observancia obligatoria recaído en la sentencia del Expediente N° 05057-2013-PA/TC (Caso Rosalía Huatuco Huatuco) emitido por el Tribunal Constitucional; en este sentido, en el caso específico se contrató sin previo concurso público, sin que la plaza esté debidamente presupuestada en los documentos de gestión CAP, MOF, PAP, y sin que la plaza este vacante y de duración indeterminada; por ende, corresponde que se declare los contratos NULOS DE PLENO DERECHO;



Que, respecto a la nulidad de los actos administrativos por vulneración del "interés público": En lo concerniente a nulidad de los actos administrativos por vulneración del "Interés Público", según lo establecido en el numeral 202.1 del Artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". Teniendo presente lo estipulado en la ley antes citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público;



Que, en este orden de análisis legal: Según lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 211° Nulidad de oficio:

- 211.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (Negrita y subrayado agregado nuestro)
- 211.2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (Negrita y subrayado agregado nuestro)
- 211.3.- La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. (Negrita y subrayado agregado nuestro)

Que, en este mismo sentido de análisis legal; la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1670-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de agosto de 2016, respecto a la nulidad de oficio de actos administrativos en etapa de ejecución y responsabilidad, señala como conclusiones que:

- En el marco de la Ley N° 27444, resulta factible que las autoridades competentes de la administración pública puedan, a través de una resolución, declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos (aun cuando hayan quedado firmes), teniendo en cuenta la afectación al interés público, la competencia para declarar la nulidad y el plazo establecido para realizar dicha acción, cuya inobservancia impediría la nulidad de oficio.
- En el marco de la Ley N° 27444, la autoridad que emita un acto administrativo viciado es responsable administrativamente y pasible de ser sancionado previo procedimiento, salvo que la enmienda se produzca sin



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



pedido de parte y antes de la ejecución del citado acto. En este último supuesto, en caso de que el acto viciado se hubiera consumado o ejecutado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto.

Que, del agravio al interés público, se tiene que a nivel Jurisprudencial el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10 y 11, manifiesta que: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad";

Que, en este sentido, se tiene que el presupuesto público del Estado (recursos presupuestales y/o económicos (dinerarios)) constituye un interés público que es protegido y tutelado por el ordenamiento jurídico del Estado peruano; esto debido a que el presupuesto público del Estado, beneficia a la comunidad en general; por ende de obligatorio cumplimiento su irrestricto cuidado, custodia, utilización y disposición en la ejecución de los proyectos, actividades, contrataciones de personal y acciones propias de la administración pública;

Que, del análisis técnico y legal, se tiene que los contratos de trabajo, los cuales se encontraban bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, han sido suscritos por un funcionario público que no tenía la competencia legal, generando sobre el particular, el gasto de recursos públicos de la Municipalidad en la contratación de personal sin tener facultad o autorización técnico y legal para efectuar determinado acto administrativo; por ende, queda acreditado que se ha agravado el interés público - Presupuesto Público del Estado; por lo cual, la causal de nulidad del acto administrativo también viene a ser aquella que está establecida en el numeral 211.1 del artículo 211° de la referida Ley;

Que, conforme al Informe N° 1078-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca es de la OPINIÓN que el Titular de la Entidad a través de un acto resolutivo proceda a:

- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1760-2018, N° 1874-2018 y N° 1998-2018 del Trabajador Municipal Edin Edgar Tumi López, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1983-2018 de la Trabajadora Municipal Brígida Dalila Medina Miranda, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1994-2018 y N° 2099-2018 de la Trabajadora Municipal Silvia Meda Cruzado Peralta, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1756-2018, N° 1871-2018, N° 1995-2018 y N° 2111-2018 del Trabajador Municipal Elberth Marín Ruiz, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1973-2018, N° 2156-2018 de la Trabajadora Municipal Carmen Yoni Marín Ruiz, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1965-2018 del Trabajador Municipal Cristian Eli Mejía Burga, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1757-2018, N° 1872-2018, N° 2112-2018 y N° 2166-2018 del Trabajador Municipal Gilberto Sifuentes Ramírez, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1716-2018, N° 1831-2018, N° 1970-2018 y N° 2085-2018 del Trabajador Municipal Salomé Marín Ruiz, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1717-2018, N° 1832-2018, N° 1971-2018 y N° 2086-2018 del Trabajador Municipal Segundo Telmo Díaz Carranza, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 2056-2018 de la Trabajadora Municipal Hilda Molocho Silva, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1670-2018 del Trabajador Municipal Armando Molocho Silva, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1671-2018 del Trabajador Municipal Herminio Molocho Silva, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1794-2018 de la Trabajadora Municipal Flor Anilda Marrufo Bautista, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1705-2018, N° 1894-2018, N° 1958-2018 y N° 2070-2018 del Trabajador Municipal Manuel Nauca Cruzado, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1870-2018 del Trabajador Municipal Segundo Indalecio Becerra-Terán, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1906-2018 de la Trabajadora Municipal Doraliza Fernández Sánchez, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 2005-2018 del Trabajador Municipal Kevin Antony Vásquez Chávez, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1887-2018, N° 1967-2018 y N° 2079-2018 de la Trabajadora Municipal Luz Mirian Villena Bances, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1764-2018, N° 1877-2018, N° 2001-2018, N° 2116-2018 y N° 2169-2018 del Trabajador Municipal Einer Velarde Goicochea, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1732-2018 de la Trabajadora Municipal María Vilma Mejía Vásquez, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29572,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de Contratos de Trabajo, en todos sus extremos; en consecuencia, **DÉJESE** sin efecto legal todos los actos que hayan producido las contrataciones, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1760-2018, N° 1874-2018 y N° 1998-2018 del Trabajador Municipal Edin Edgar Tumi López, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1983-2018 de la Trabajadora Municipal Brígida Dalila Medina Miranda, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1994-2018 y N° 2099-2018 de la Trabajadora Municipal Silvia Meda Cruzado Peralta, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1756-2018, N° 1871-2018, N° 1995-2018 y N° 2111-2018 del Trabajador Municipal Elberth Marín Ruiz, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1973-2018 y N° 2156-2018 de la Trabajadora Municipal Carmen Yoni Marín Ruiz, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1965-2018 del Trabajador Municipal Cristian Eli Mejía Burga, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1757-2018, N° 1872-2018, N° 2112-2018 y N° 2166-2018 del Trabajador Municipal Gilberto Sifuentes Ramírez, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1716-2018, N° 1831-2018, N° 1970-2018 y N° 2085-2018 del Trabajador Municipal Salomé Marín Ruiz, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1717-2018, N° 1832-2018, N° 1971-2018 y N° 2086-2018 del Trabajador Municipal Segundo Telmo Díaz Carranza, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 2056-2018 de la Trabajadora Municipal Hilda Molocho Silva, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1670-2018 del Trabajador Municipal Armando Molocho Silva, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1671-2018 del Trabajador Municipal Herminio Molocho Silva, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1794-2018 de la Trabajadora Municipal Flor Anilda Marrufo Bautista, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.
- ✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1705-2018, N° 1894-2018, N° 1958-2018 y N° 2070-2018 del Trabajador Municipal Manuel Nauca Cruzado, en todos sus extremos; y

Juntos logramos y transformamos Bambamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.



✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1870-2018 del Trabajador Municipal Segundo Indalecio Becerra Terán, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.



✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1906-2018 de la Trabajadora Municipal Doraliza Fernández Sánchez, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.

✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 2005-2018 del Trabajador Municipal Kevin Antony Vásquez Chávez, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.



✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1887-2018, N° 1967-2018 y N° 2079-2018 de la Trabajadora Municipal Luz Mirian Villena Bances, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.

✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los Contratos de Trabajo N° 1764-2018, N° 1877-2018, N° 2001-2018, N° 2116-2018 y N° 2169-2018 del Trabajador Municipal Einer Velarde Goicochea, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.



✓ Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Trabajo N° 1732-2018 de la Trabajadora Municipal María Vilma Mejía Vásquez, en todos sus extremos; y como consecuencia de lo resuelto, se deje sin efecto legal todos los actos que haya producida la contratación; esto en mérito a los fundamentos legales expuesto en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los interesados y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*“Juntos lograremos la transformación
de Bambamarca”*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Mario Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL